RADICADO 63001311000220210019700

INTER.1376

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío

Armenia Q., Veintitrés (23) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por el señor RODRIGO ANTONIO MONTOYA, en contra de la señora ESMERALDA JIMENEZ CORREA (q.e.p.d), procedente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad.

Al ser examinada la demanda se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por observarse las siguientes falencias:

a.- De los hechos segundo y tercero del libelo demandatorio se desprende que el demandante y la causante ESMERALDA JIMENEZ CORREA procrearon los hijos JUAN PABLO MONTOYA JIMENEZ y ANGELA MONTOYA JIMENEZ, la última menor de edad, igualmente la causante era progenitora de las jóvenes DANIELA JIMENEZ CORREA Y VERONICA BASTIDAS JIMENEZ, por tanto con estas personas se debe integrar el contradictorio por el lado pasivo y no demandar a la causante ESMERALDA JIMENEZ CORREA, por encontrarse ya fallecida, quienes deberán ser notificados conforme las nuevas disposiciones del Decreto 806 del 2020.

b.- Así mismo la demanda debe ir dirigida en contra de los Herederos Indeterminados de la causante ESMERALDA JIMENEZ CORREAS e indicar si hay sucesión en curso, tal como lo dispone el artículo 87 del Código General del Proceso.

c.- Igualmente deberá adecuarse el memorial poder, indicando el nombre de todas las personas que conforman el lado pasivo de la acción.

e.- Se presenta Indebida Acumulación de Pretensiones, tal como lo ordena el artículo 88, numeral 3º. Del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se pretende la Declaración de la Unión Marital de Hecho que es un trámite Verbal y las pretensiones segunda y tercera hace referencia a un trámite Liquidatorio como es la Liquidación de la Sociedad Patrimonial a través de un proceso Sucesorio.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho promovida a través de apoderado judicial por el señor RODRIGO ANTONIO MONTOYA, en contra de la señora ESMERALDA JIMENEZ CORREA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, al abogado CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea35d1a08385237908217cd809f4bf8254141f5349d37bc8ea553d91930a1639

Documento generado en 22/06/2021 09:12:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica